



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS POR EL QUE SE DECLARA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE MORELOS".

OBSERVACIONES GENERALES.- Se modifica el título del decreto y el artículo primero y se adicionan los artículos séptimo y octavo, por Artículos Primero y Segundo del Decreto número mil cuatrocientos veintidós por el que se modifica y adiciona el decreto número cuatrocientos cuarenta y seis por el que se declara el catorce de septiembre de cada año, como "Día de la Charrería en el Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6258, de fecha 2023/12/06. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6258.pdf>

Aprobación	2022/07/06
Promulgación	2022/08/25
Publicación	2022/08/30
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6108 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Educación y Cultura, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el que se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES"

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, celebrada el ocho de diciembre del dos mil veintiuno se dio cuenta con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE MORELOS", presentada por la diputada EDI MARGARITA SORIANO BARRERA.

b) En consecuencia, el licenciado Víctor Saucedo Perdomo secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por acuerdo del pleno, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/302/21 a esta comisión dictaminadora.

c) En sesión de la Comisión de Educación y Cultura de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, previa declaración de quórum legal, los integrantes de la

comisión dictaminadora aprobaron el presente dictamen que contiene la iniciativa citada al epígrafe.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como finalidad instituir en el estado el "DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE MORELOS", que se conmemorará el primero de septiembre de cada año.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciadora justifica su propuesta, en lo siguiente:

Para el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, resulta trascendental la preservación y promoción de la diversidad cultural que nos conforma e identifica, con tradiciones de raíces profundamente populares desarrolladas a lo largo de nuestra historia, que hoy conforman la identidad nacional; es por ello que el presente proyecto decreto plantea reconocer la importancia de la charrería en el ámbito estatal, e impulsar a la misma como una actividad que se ha gestado con anterioridad a la vida independiente de nuestra nación, para lo cual es necesario establecer el contexto es que fue formada.

Si bien la charrería adquirió mayor fuerza en los elementos estructurales que hoy la conforman, es innegable apreciar su formación desde el virreinato y la necesidad de manejar las actividades económicas del campo y del ganado.

El desarrollo histórico de las actividades ecuestres se expande por el territorio nacional, formándose en sus diversas etapas históricas, desde los ejércitos insurgentes a los valerosos chinacos que defendieron la república juarista; con posterioridad comienza su auge en las haciendas, donde se pasó de las labores diarias a la recreativa para demostrar su destreza y valor; la figura del charro es claramente representada en nuestro estado por nuestra mayor figura histórica, el General Emiliano Zapata Salazar, gran conocedor y diestro de los animales equinos, quien en gran parte de las fotografías existentes porta elementos

indumentarios de la charrería, representando no solo su vestimenta sino los más altos valores de trabajo, entrega, valor comunitario y amor por la patria.

La charrería es, pues, deudora de las fiestas campiranas, si bien ahora se define como arte, como profesión, o como deporte sujeto a reglamentos. Desde las últimas décadas del siglo XIX, se nombra charro al hombre de a caballo, diestro en el manejo y en la doma de los cuacos y en el amansamiento de otros animales, especialmente de los toros. También desde entonces las fuentes documentales y bibliográficas que los describen reconocen que se distinguen por llevar un traje especial, que muchos definen abiertamente como rico y elegante.

El reconocimiento institucional comienza en el año de 1931 cuando el entonces presidente de la República Pascual Ortiz Rubio decreto el 14 de septiembre como día del charro, posteriormente en el año de 1933 el entonces presidente Abelardo Rodríguez Luján reconoce a la charrería como "deporte nacional".

Al día de hoy se cuentan con diversos reglamentos que regulan su práctica, entre los cuales figuran: el Reglamento Oficial General para la Competencia de Charros; Reglamento Oficial General para Escaramuzas y Damas Charras (categoría "dientes de leche"; infantil "A"; infantil "B", juvenil, libre, y charras mayores); Reglamento General de Competencias de Charros (categoría "dientes de leche"; infantil "A"; infantil "B", juvenil, libre, y charros mayores), debiendo cumplir estrictamente sus reglamentos para la práctica del deporte y su vestimenta, así como el actuar protocolario en las celebraciones.

Es importante señalar que la Charrería es la octava manifestación cultural de nuestro país en ser inscrita por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, como legado cultural y deportivo que fomenta la identidad nacional a través de los principios rectores que dan perpetuidad al estado mexicano, una unión comunitaria representada por altos valores de equidad, solidaridad e igualdad, cuyos antecedentes surgen desde la ardua labor socioeconómica se convierte en una fiesta de color y destreza en las manos de los deportistas que desde las comunidades rurales se ha extendido al ámbito urbano.

El legado simbólico de esta actividad se extiende más allá de las fronteras territoriales, formando parte del mosaico cultural de nuestro estado y nuestra nación, preservar su historia y fomentar su práctica es un deber cívico con nuestras raíces históricas, por lo que promover por medio de las actividades institucionales, la identificación de documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión y revitalización de la charrería en sus distintos aspectos, es más que una obligación institucional, es la conciencia social con el pueblo morelense de apreciar el futuro, trabajar el presente y procurar el futuro de la comunidad.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta comisión y en apego a la fracción II del artículo 1041 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE MORELOS".

Para determinar su procedencia o improcedencia de acuerdo con lo siguiente:

En el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

ARTÍCULO.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente capítulo; para el caso de que la determinación sea de

improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al pleno a través de la mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

Mientras que el artículo 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales se establecen como derechos culturales los siguientes: I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia; II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; III. Elegir libremente una o más identidades culturales; IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales; V. Participar de manera activa y creativa en la cultura; VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección; VIII. Disfrutar de la protección por parte del estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor; y, IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales.

De lo anterior se colige, que es obligación del estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, generando así el derecho a favor de las personas de acceder y disfrutar la cultura de nuestro estado y país.

Ante tal escenario, y en consideración de que la Charrería es la octava manifestación cultural de nuestro país en ser inscrita por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, como legado cultural y deportivo que fomenta la identidad nacional a través de los principios rectores que dan perpetuidad al estado mexicano, resulta procedente la propuesta de la iniciadora, toda vez que tiene como finalidad promover aspectos culturales al establecer el "DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE MORELOS", esto en virtud de que

con la conmemoración se abre un espacio para la reflexión sobre la cultura del estado y nuestro país.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 587, el 7 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, las presentes comisiones dictaminadoras, consideran que la reforma propuesta no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS POR EL QUE SE DECLARA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE MORELOS".

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma, por Artículo Primero del Decreto número mil cuatrocientos veintidós por el que se modifica y adiciona el decreto número cuatrocientos cuarenta y seis por el que se declara el catorce de septiembre de cada año, como "Día de la Charrería en el Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6258, de fecha 2023/12/06. Vigencia: 2023/12/07. **Antes decía:** DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE MORELOS".

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye en el estado de Morelos el "DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE MORELOS", que se conmemorará el CATORCE DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se modifica, por Artículo Primero del Decreto número mil cuatrocientos veintidós por el que se modifica y adiciona el decreto número cuatrocientos cuarenta y seis por el que se declara el catorce de septiembre de cada año, como "Día de la Charrería en el Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6258, de fecha 2023/12/06. Vigencia: 2023/12/07. **Antes decía:** ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye en el estado de Morelos el "DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE MORELOS", que se conmemorará el primero de septiembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO. En la charrería se consideran nueve suertes las cuales se dividen en las siguientes representaciones: la Calada de Caballos, Piales en el Lienzo, Coleadero, Jineteo del Toro, la Faena de la Terna en el Ruedo, Jineteo de Yegua, Manganas a Pie, Manganas a Caballo, Paso de la Muerte.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para que ingrese al calendario oficial del Gobierno del Estado el día conmemorativo a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Para la institución y conmemoración del "DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE MORELOS" las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, promoverán, en su caso, la dedicación establecida a través de los distintos medios de promoción y comunicación a su alcance, concretando todo tipo de actividades institucionales tendientes a la identificación,

documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión y revitalización de la charrería en sus distintos aspectos.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese a los ayuntamientos, a los Poderes Legislativo y Judicial estatales para que, en estricto respeto a su autonomía constitucional, consideren adherirse a la conmemoración del día a que se refiere el artículo primero de este decreto, adoptando las medidas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del Instituto Morelense de Radio y Televisión, realizarán actividades de difusión y reconocimiento de la charrería en el estado de Morelos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se declara "la Charrería" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Libre y soberano de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona, por Artículo Segundo del Decreto número mil cuatrocientos veintidós por el que se modifica y adiciona el decreto número cuatrocientos cuarenta y seis por el que se declara el catorce de septiembre de cada año, como "Día de la Charrería en el Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6258, de fecha 2023/12/06. Vigencia: 2023/12/07.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se declara a las Escaramuzas Charras como parte importante de la Charrería y se debe permitir la participación de las mujeres en la totalidad de los espacios, competencias donde se desarrolle este deporte, se fomentara la participación y se dará el reconocimiento debido dentro de la práctica y de las competencias de este deporte a las mujeres que lo practiquen; recibiendo un trato de igualdad, equidad y respeto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona, por Artículo Segundo del Decreto número mil cuatrocientos veintidós por el que se modifica y adiciona el decreto número cuatrocientos cuarenta y seis por el que se declara el catorce de septiembre de cada año, como "Día de la Charrería en el Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6258, de fecha 2023/12/06. Vigencia: 2023/12/07.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha 6 de julio del 2022.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS POR EL QUE SE DECLARA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE MORELOS"

POEM No. 6258 de fecha 2023/12/06

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.